



FACULTAD DE  
DERECHO



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

**Guía de buenas prácticas para  
operadores del sistema de justicia  
sobre la aplicación del *proceso abreviado***

## Contenido

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO DE LA GUIA	3
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS NORMATIVAS DEL PROCESO ABREVIADO EN EL CPP URUGUAYO	4
USO Y CONTEXTO DEL PROCESO ABREVIADO	6
a. Perfil de los condenados por proceso abreviado	7
b. El contexto en el que se toma la decisión de llegar a un acuerdo	8
c. Desconocimiento de proceso abreviado	9
RECOMENDACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE ABOGADOS/AS DEFENSORES/AS	10
RECOMENDACIONES PARA LA ACTUACIÓN DE FISCALES	12
RECOMENDACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES	14
RECOMENDACIONES PARA ABOGADOS Y ABOGADAS PATROCINANTES DE VÍCTIMAS	16
ALGUNAS SITUACIONES EXTREMAS QUE MERECEEN ESPECIAL ATENCIÓN ANTES DE REALIZAR UN PROCESO ABREVIADO	18
ANEXO NORMATIVO	21

## INTRODUCCIÓN

La presente guía de buenas prácticas es uno de los productos de la investigación *Los acuerdos en el proceso abreviado, desde el punto de vista técnico y desde la perspectiva de las personas condenadas*, financiado por el Fondo María Viñas de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y ejecutada por docentes e investigadores del Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. La referida investigación forma parte de un *continuum* de estudios sobre la implementación de la reforma procesal penal acusatoria en Uruguay que ha emprendido el Observatorio desde el año 2017, y es la primera que se centra en la opinión, experiencia y perspectiva de las personas condenadas sobre el proceso abreviado en nuestro país.

Entendemos que es de vital importancia contar con la opinión de las personas condenadas para conocer sus puntos de vista, opiniones, valoraciones, experiencias, ya que son partícipes fundamentales del sistema de justicia, además de los acreedores esenciales de las garantías fundamentales asociadas al enjuiciamiento penal. Desde esta perspectiva es que planteamos algunas de las recomendaciones que se desarrollarán a continuación.

Esta guía no se debe interpretar como una crítica a operadores del sistema sino como una herramienta más para el mejoramiento de la aplicación del proceso penal acusatorio. El cambio procesal penal se sostuvo en la actividad y esfuerzo de cada uno de los y las operadores. Los hallazgos y recomendaciones aquí presentados se realizan desde una perspectiva constructiva para el mejoramiento del sistema.

El documento apunta a ser una herramienta útil para operadores, con o sin experiencia, del ámbito público y privado, que trabajen en la justicia penal para que el proceso abreviado sea aplicado de una manera que evite la vulneración de derechos y garantías. Entendemos que el proceso abreviado es uno de los dispositivos más importantes de nuestro sistema de enjuiciamiento, considerando que el 99,3% de las sentencias judiciales definitivas son fruto de la tramitación de un proceso abreviado, según datos del Poder Judicial para el año 2020, por lo que es

necesario redoblar esfuerzos para que su aplicación se realice de acuerdo a criterios racionales y sin que se vulneren derechos.

## OBJETIVO DE LA GUIA

La presente guía tiene por objeto servir de insumo para los y las operadores del sistema de justicia penal en relación a la utilización del proceso abreviado.

Todo lo que a continuación se expondrá ha sido fruto de la investigación *Los acuerdos en el proceso abreviado, desde el punto de vista técnico y desde la perspectiva de las personas condenadas, financiado por el Fondo María Viñas de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación* y ejecutada por docentes e investigadores del Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Durante esta investigación se han obtenido importantes datos sobre la instrumentación del proceso abreviado, básicamente desde la experiencia de las propias personas condenadas como de la forma en que se desarrollan las audiencias judiciales en las que se tramita un proceso abreviado.

En el entendido que el proceso abreviado se transformó rápidamente en una herramienta importante para el funcionamiento del sistema de justicia y la materialización del sistema acusatorio en Uruguay, es que nos proponemos aportar información y realizar recomendaciones para que el proceso abreviado pueda ser utilizado sin que se vean afectados derechos y garantías fundamentales de los y las justiciables del sistema penal.

## PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS NORMATIVAS DEL PROCESO ABREVIADO EN EL CPP URUGUAYO

Según la ley vigente, el proceso abreviado tiene las siguientes características:

- Se aplica para el juzgamiento de hechos que constituyan delitos cuyo tipo básico esté castigado con una pena mínima no superior a cuatro años de penitenciaría o de una pena no privativa de libertad, cualquiera sea su naturaleza (art. 272 inc. 1° CPP). Esto significa que para determinar la posibilidad de aplicar esta vía procesal, tenemos que partir de la pena mínima prevista en el tipo básico.
- Se prohíbe expresamente su aplicación en casos de homicidios con circunstancias agravantes especiales y muy especiales (art. 272 inc. 1° CPP).
- Para su aplicación, es necesario que la persona imputada, en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación del proceso abreviado (art. 272 inc. 2° CPP). Aquí podemos observar la doble conformidad del proceso abreviado: 1) con los hechos y antecedentes de la investigación, que deben ser conocidos y aceptados por la persona imputada; 2) con la aplicación del proceso abreviado.
- La existencia de varios imputados en una misma causa no impide la aplicación del proceso abreviado para alguno o algunos de ellos, y el acuerdo celebrado no puede ser utilizado como prueba en contra de quienes decidieron no aplicar esta vía (art. 272 inc. 2° CPP).
- Son de aplicación al proceso abreviado las reglas del proceso ordinario, con las excepciones que siguen a continuación.
- Se puede aplicar desde la formalización de la investigación (art. 266 CPP) hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar el sobreseimiento (art. 273.1 CPP). Al no estar expresamente establecido el término respecto de estas dos hipótesis, no es muy claro determinar cuál es el límite máximo para la tramitación del abreviado.
- La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del o la imputada será considerado por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte

de aquella aplicable al caso concreto (art. 273.2 CPP). Esta disminución, no puede implicar que se fije la pena por debajo del mínimo legal establecido en el tipo penal correspondiente.

- En la audiencia, el órgano jurisdiccional debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 272 así como que la persona imputada hubieren prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos y de manera libre y voluntaria. En este caso, de detectar que no se dan los requisitos legales para admitir el acuerdo, podrá declarar su inadmisibilidad. Frente a esto, la pena pedida por el Ministerio Público no será vinculante y el reconocimiento de los hechos y antecedentes de la investigación realizada por la persona imputada se tendrá por no formulado (art. 273.3 CPP). En este caso de inadmisibilidad, el CPP incluso prevé la continuación de la causa vía proceso simplificado (art. 273 ter, numeral 4° CPP).
- Dictado inmediato de la sentencia, luego de oír a la víctima si estuviese presente en la audiencia. La sentencia fruto del abreviado puede ser de dos tipos: de condena, que jamás podría imponer una pena superior a la solicitada por la Fiscalía en su acusación; b) de absolución (art. 273.4 CPP).
- El imputado deberá cumplir de manera efectiva y en todos sus términos la pena acordada con la Fiscalía (art. 273.5 CPP). Esta previsión ha generado controversia a nivel jurisprudencial, más que nada en lo que refiere a la procedencia de beneficios tales como la redención de pena por trabajo y/o estudio, la libertad anticipada y las salidas transitorias.
- Se prohíbe la fijación de las penas acordadas por debajo de los guarismos mínimos previstos en cada delito (art. 273.6 CPP).
- Se regula la obligación de notificar a la víctima del acuerdo alcanzado entre imputado y Fiscalía en un plazo de diez días (art. 273.7 CPP).
- Se prevé la aplicación del proceso abreviado al proceso penal seguido contra adolescentes infractores (art. 273 bis CPP).
- No son de aplicación las reglas de certeza probatoria sobre plena prueba de la que resulte racionalmente la certeza del delito y la responsabilidad del imputado (art. 142.3 CPP).
- La actividad desplegada del tribunal es de naturaleza jurisdiccional y no se reduce a una mera homologación de lo acordado entre la Fiscalía y la persona imputada asistida por su Defensa.

- El órgano jurisdiccional tiene la facultad de consultar la carpeta o legajo de investigación en los casos de proceso abreviado en base a los planteos formulados por las partes en audiencia y considerando las argumentaciones que estas hagan sobre la información recolectada y la contradicción que genere la parte contraria (art. 264 inc. 4° CPP).
- Es posible aplicar el proceso abreviado a causas en trámite por el anterior Código del Proceso Penal Decreto-Ley 15.032, desde el sumario hasta el dictado del auto que dispone el traslado al Ministerio Público para deducir acusación o sobreseimiento (art. 402.2 CPP)

### USO Y CONTEXTO DEL PROCESO ABREVIADO

El uso del proceso abreviado está realmente extendido en nuestro sistema de justicia. Según la Fiscalía General de la Nación, el proceso abreviado ha representado la vía procesal más utilizada desde la vigencia del nuevo CPP. En efecto, según datos de este organismo (que a estos efectos considera todas las vías procesales, como el juicio oral, el proceso abreviado y las vías alternativas a la resolución del conflicto) entre noviembre de 2017 y noviembre de 2018 se aplicó el proceso abreviado en 70,1% de los casos, incrementándose levemente a 71,1 % para el mismo período de 2018 a 2019 (Fiscalía General de la Nación, 2019). Desde mayo a octubre de 2019 se daría un aumento importante a 80,7% (Fiscalía General de la Nación, 2019). Finalmente, al año 2020 el proceso abreviado también sufriría un crecimiento, pasando a ser, conjuntamente con el nuevo proceso simplificado instaurado por la Ley 19.889, el 88,3% de las causas iniciadas (Fiscalía General de la Nación, 2020).

Mientras que, para el Poder Judicial, que para la construcción de sus datos considera exclusivamente la forma en que se arriba a la sentencia de condena (es decir: juicio oral y abreviado), 99,3% de las sentencias fueron dictadas en un proceso abreviado, mientras que un 0,7% mediante la modalidad de proceso de conocimiento o juicio oral, todo en el período enero a diciembre de 2020.

En cuanto al contexto que caracteriza la aplicación de esta vía procesal, se destacan los siguientes aspectos:

### a. Perfil de los condenados por proceso abreviado

En general, los condenados que se han entrevistado manifiestan tener el perfil sociodemográfico bajo a muy bajo, aunque la investigación no tenía por objetivo relevar este dato.

No obstante, de las entrevistas se desprende la posibilidad de construir otro tipo de perfil no basado en lo económico sino vinculado a la experiencia del imputado respecto a un anterior contacto con el sistema penal y por la capacidad cognitiva en el momento del acuerdo. Así, parece claramente distinguible tres tipos diferentes:

- *Persona conocedora del sistema y que dispone de capacidades de evaluar su situación:* En el primer caso se trata en general de personas que ya han tenido pasajes en la cárcel y que no manifiestan problemas cognitivos permanentes o pasajeros. En estos casos es cuando el sistema parece funcionar mejor, ya que los imputados pueden tomar decisiones con cierta base de información, en algunos casos suficiente como para negociar de forma adecuada. En efecto, la experiencia previa otorga un manejo de los tipos penales y de las tasaciones de pena que hace que la persona se sienta con mayor seguridad a la hora de evaluar qué aceptar y qué no. Esto no significa que no se cometan errores o que no se note debilidades en la información manejada. En ocasiones, los entrevistados parecen tener capacidad para manejar la situación, pero entienden que han sido mal asesorados.
- *Persona que en el momento de la detención y acuerdo no estaba en condiciones de evaluar su situación* (incluyéndose aquí situaciones de incapacidad jurídica y procesal o de inimputabilidad penal): Un segundo perfil es el de las personas que no parecen haber estado en condiciones de comprender adecuadamente lo que estaba acordando, a juzgar por sus relatos. En algunos casos se trata de situaciones de incapacidad parcial o total, o de inimputabilidad penal. En general siempre están asociados a problemas de salud mental y consumo problemático. Estas personas suelen tener más de un pasaje por el sistema, pero a diferencia de la categoría anterior, esto no les permite un mejor manejo.



- *Personas en condiciones de evaluar su situación, pero con poca o muy poca experiencia en el sistema* (generalmente primarios que se encuentran por primera vez frente a una acusación): La tercera categoría es la de personas que tienen escaso conocimiento previo del sistema, con el que entran en contacto por primera vez. Estas personas a su vez suelen tener un perfil de marcada vulnerabilidad social: desempleados o con empleos precarios, pocas redes de protección social, bajo nivel educativo.

#### **b. El contexto en el que se toma la decisión de llegar a un acuerdo**

Un aspecto relevante para tomar la decisión de acordar está dado por el contexto en el que se realiza. La mayor parte de las veces el acuerdo se realiza en condiciones estresantes dado por una combinación de factores, principalmente la situación de detención, el aislamiento, la incertidumbre y la acción de los operadores, especialmente fiscales y abogados defensores. Se destacan dos cuestiones sobre el contexto del acuerdo:

- *Las condiciones físicas de la detención* La gran mayoría de los acuerdos se realizan con las personas imputadas detenidas. En unos pocos casos la detención se da cuando el imputado conoce que está requerido, y esto a su vez en ocasión de realizar otro trámite ante la policía. Esto imprime a la situación con un alto grado de violencia: la persona es retenida por la fuerza y trasladada contra su voluntad, lo que a su vez implica un abrupto corte de su vida cotidiana. La situación de violencia parece agravarse con los allanamientos, particularmente cuando hay niños o niñas, principalmente en las detenciones de mujeres. Una vez detenida, la persona imputada padece condiciones de detención que suelen ser descritas como agresivas. Esta situación se puede ver empeorada por la falta de acceso a alimentación, agua, servicios higiénicos; o por la abstinencia al consumo de tabaco, alcohol y otras drogas que generan dependencia.
- *El aislamiento y la ausencia de información*: la detención es un período de varias horas de aislamiento, donde no solo no se puede tener contacto con

nadie (hasta que se habla con un abogado o abogada) sino que además no se aporta mucha información sobre la situación que la persona está viviendo. Se le asigna a la incomunicación un sentido de aseguramiento de la marcha de la investigación preliminar, pero esto, junto con las malas condiciones de detención genera una situación de fuerte incertidumbre en las personas imputadas. Así, en las primeras etapas (desde la detención hasta el primer contacto con un defensor) la situación de las personas puede ser descrita como de *encapsulamiento*: se le quita toda posibilidad de vínculo.

### c. Desconocimiento de proceso abreviado

Las personas que enfrentan un proceso penal no tienen por qué conocer los detalles de su funcionamiento, como es obvio, pero es de esperar que luego de haber firmado un acuerdo que los condena a penas a veces muy duras, tengan al menos una imagen nítida de lo que ha ocurrido.

Algunas personas pueden dar respuestas breves y claras, manifestando conocer qué significa un proceso abreviado.

Sin embargo, muchas personas declaran directamente no saber qué es el proceso abreviado. Y tampoco saber lo que es un juicio oral.

Los que tienen una idea más precisa son justamente quienes ya han tenido contacto con el sistema penal, mientras que los primarios o las personas con menor experiencia tienen ideas confusas, tanto sobre la mecánica del proceso como sobre las funciones de los operadores.

## RECOMENDACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE ABOGADOS/AS DEFENSORES/AS

Los abogados y abogadas suelen ser los *primeros operadores judiciales en tener contacto con la persona imputada*.

*Es importante que el abogado o abogada identifique el perfil de persona frente a la que se encuentra*. Es decir, si se trata de una persona que conoce sus derechos y ya tiene experiencia en el sistema penal; si está ante una persona con problemas cognitivos o problemas de comprensión (por ej.: personas analfabetas o con padecimiento de salud mental); o si está frente a una persona sin estos problemas, pero sin experiencias previas en el sistema penal.

La identificación de estos perfiles le ayudará a saber cómo le transmitirá la información sobre sus derechos y garantías, y la opción de realizar un proceso abreviado. En este sentido, se deben redoblar los esfuerzos al constatar personas que demuestran no tener conocimiento ni experiencias previas en el sistema, así como con las personas que poseen alguna dificultad permanente o pasajera.

Sería recomendable que antes de *ofrecer las propuestas concretas que se hayan formulado, se presente el abanico de posibles vías procesales*, explicando llanamente lo que significa un juicio oral en primer lugar y luego lo que significa un proceso abreviado.

Es relevante también *indagar sobre lo que transmitió la autoridad policial al momento de la detención en cuanto a hechos y evidencia y contrastarlo con lo que realmente posee la Fiscalía*, ya que esto puede influir en las condiciones en las que se otorga el consentimiento, y desde la que la persona comienza a construir las hipótesis sobre su situación.

La posibilidad de ir por el proceso abreviado *debe ser tomada por el imputado en absoluto conocimiento de las posibilidades de éxito o de fracaso del juicio oral*. De esta manera, es fundamental que la Defensa acceda íntegramente a la carpeta de investigación fiscal y que evalúe técnicamente el rendimiento de las evidencias

en juicio y adopte la decisión en función de esa evaluación; y que esta se haga con el tiempo necesario.

Es importante que la decisión la tome la persona imputada y que, en *caso de discordancia entre esta y la Defensa, se deje constancia de la misma en audiencia y/o en el acuerdo.*

Se deberá evaluar en qué casos es preferible acceder al estatuto de condenado de forma inmediata consintiendo la sentencia, y *en qué casos es preferible no consentirla* y otorgar, al ahora condenado, un plazo para la reflexión de su decisión y lo sucedido.

*Se recomienda que actúe el mismo profesional tanto en sede Fiscal como Judicial,* en aquellas situaciones de detención en las que la persona imputada no conoce previamente a su patrocinante, para lograr continuidad en el ejercicio de la defensa desde la investigación preliminar hasta el dictado de la sentencia definitiva.

## RECOMENDACIONES PARA LA ACTUACIÓN DE FISCALES

Se recomienda que, a la hora de proponer determinado tipo de solución del conflicto, *la Fiscalía le formule la propuesta a la persona imputada en presencia de su Defensa.*

*También sería recomendable evitar la desproporción entre la pena propuesta inicialmente para el abreviado y la pena a solicitar en la acusación.* Es decir, evitar proponer una pena muy inferior a la que se iría a pedir de optarse por tramitar un proceso de conocimiento.

Es necesario evitar la desproporción entre la forma de cumplimiento no privativa de libertad inicialmente propuesta y la pena privativa de libertad a solicitar en la acusación. Con esto se quiere decir que *cuando existe plena certeza que la persona cumple con los requisitos legales para serle modificada su pena por un régimen de libertad a prueba, se recomienda que no se involucre a la privación de libertad como una opción a considerar en la resolución del caso.*

Por otro lado, los plazos constitucionales de 24 y 48 horas (art. 16 de la Constitución de la República) son garantías para las personas imputadas, pero no determinan el plazo para la realización del proceso abreviado. *Se recomienda que este plazo no sea considerado un término para suscribir un acuerdo.*

También se recomienda *evitar usar la prisión preventiva como variable en la negociación del acuerdo* cuando sea discutible su aplicación; así como también los derechos liberatorios, por ser derechos consagrados constitucionalmente (art. 26 de la Constitución de la República).

*Considerar la situación concreta de la persona durante la detención*, por ejemplo: estado de salud, si está bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o en estado de abstinencia, etc. También se recomienda considerar la situación sociofamiliar de la persona, por ejemplo: hijos o adultos mayores bajo dependencia y cuidados, situación laboral, etc.

*Considerar la culpabilidad de la persona a la hora de determinar la pena a imputar*, en el entendido de que la culpabilidad es variable de persona a persona, siendo menos culpable quien menos oportunidades tiene de comportarse conforme al Derecho al momento del hecho.

*Evitar incluir la situación procesal de otra persona en la negociación de la persona imputada*, considerando a estos efectos los vínculos existentes entre las personas investigadas.

En relación a la víctima, se recomienda que la Fiscalía le mantenga informada sobre el proceso de negociación del acuerdo y que considere su opinión.

## RECOMENDACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES

La tarea del juez o jueza en el proceso abreviado no debería reducirse a la verificación de los elementos formales de procedencia del proceso abreviado, como al contralor del consentimiento de la persona imputada.

Con esto se quiere decir que existen otros factores más que el órgano jurisdiccional *debería indagar para saber si el consentimiento de la persona es otorgado de manera libre y voluntaria*. En este sentido, se recomienda considerar también los factores extralegales que pueden tener injerencia en el caso. *Se trata de indagar en aquellas otras competencias y capacidades requeridas para enfrentar una problemática decisional como la que implica el abreviado*.

Recomendamos que el contralor del consentimiento se haga siguiendo estas pautas:

A la hora de realizar el contralor del consentimiento mediante el interrogatorio a la persona imputada, deberían hacerse las preguntas mediante preguntas abiertas, evitando las preguntas cerradas o sugestivas.

Por Ejemplo:

- *¿Usted me podría explicar qué entiende por proceso abreviado?*
- *¿Sabe a qué está renunciando al hacer este acuerdo?*

Con esto se quiere evitar que la persona solo conteste “Sí” o “No” frente a una pregunta concreta, lo que permite que pueda explayarse y dar a conocer su grado de conocimiento sobre sus derechos y que, de manifestar no conocerlos, se le puedan explicar de la mejor manera.

Los estados evidentes de dificultades de comprensión deben motivar desde una mayor actividad de control hasta el rechazo del acuerdo.

También se recomienda que el consentimiento de la sentencia sea previamente explicado a la persona imputada, dado que la aceptación de hechos y los antecedentes de la investigación, así como la aplicación del proceso abreviado, no implica la renuncia al derecho a impugnar las decisiones judiciales. Si se quiere dar carácter firme a la sentencia para que la persona ya obtenga el estatus de condenado, debería explicarse cuáles son las consecuencias del consentimiento de a la sentencia de condena

El lenguaje utilizado en la audiencia judicial deberá ser el más llano posible, evitándose en lo posible la utilización de jerga forense a la hora de comunicarse con la persona imputada.

En relación a la víctima, es recomendable que el órgano jurisdiccional también informe en la audiencia sobre lo que significa el proceso abreviado y por qué el caso ha culminado de esa manera.



## RECOMENDACIONES PARA ABOGADOS Y ABOGADAS PATROCINANTES DE VÍCTIMAS

La víctima en el proceso penal uruguayo no tiene rol de parte, pero esto no quiere decir que no tenga una función importante tanto en el sistema de justicia en general como a la hora de implementar esta modalidad procesal.

En este sentido, *es recomendable que los y las abogadas de víctimas les informen sobre lo que significa un proceso abreviado*. La víctima tiene derecho a ser informada y a comprender el alcance y contenido de las instancias procesales.

Asimismo, se considera importante que los o las abogadas de víctimas mantengan contacto fluido con la Fiscalía a los efectos de conocer los avances de la investigación y las posibles propuestas de acuerdo.

En cuanto al derecho a ser oído, es muy importante que la víctima manifieste su postura sobre la realización del acuerdo, porque ello permitiría saber el grado de conformidad o no con el mismo.

Por último, *también es importante que manifieste en la audiencia alguna cuestión atinente a sus intereses directos si estos no son contemplados por el acuerdo*.

## **ALGUNAS SITUACIONES EXTREMAS QUE MERECEAN ESPECIAL ATENCIÓN ANTES DE REALIZAR UN PROCESO ABREVIADO**

De acuerdo a lo observado durante el curso de la investigación, se han detectado situaciones que ponen en duda la aplicación del proceso abreviado, por varias razones. Se aclara que el universo de casos que pueden ameritar discusiones sobre su compatibilidad con el proceso abreviado es mucho mayor, y que las situaciones que se exponen a continuación son simplemente algunas de las que surgieron de la investigación a partir de los relatos de las personas entrevistadas. El presente capítulo no es un análisis jurídico del caso concreto, cuyos hechos relevantes son contados solo por el imputado, sino lo que se busca es detectar casos dudosos que impliquen un mayor análisis y mejor comunicación e información al defendido para el caso que se decida acceder a un proceso abreviado.

### ***Caso 1: Tenedora de cannabis.***

Este caso implicó la detención de una mujer debidamente inscrita en el registro de autocultivadores que poseía determinada cantidad de plantas de cannabis que excedía la cantidad de tenencia bajo la Ley 19.172. Esta mujer fue detenida en el marco de varios allanamientos en una zona del interior del país en el que fueron detenidas muchas personas. Su situación, según relató, no ameritaba la calificación delictual de los hechos, porque ella era una autocultivadora registrada que estaba excedida apenas de la cantidad prevista en la ley para la tenencia. Tras los allanamientos y el ejercicio de violencia policial (manifestó haber sido desnudada por policías varones y golpeada por los mismos), fue conducida a sede fiscal en donde no se contempló su situación. La mujer, tras ofertas de pena superiores, terminó aceptando un proceso abreviado por la imposición de 24 meses de prisión por tenencia no para consumo. Ante este tipo de situaciones, creemos conveniente que debería evaluarse lo siguiente: a) con independencia de la cantidad el destino para uso personal o doméstico de cannabis es una actividad lícita. b) las cantidades señaladas en la legislación son presunciones de destino lícito, encontrarse por encima de ellos no determina una actividad ilícita. c) las cantidades en posesión están vinculadas al tipo de sustancias o modalidades de uso, y ello es variable d) es el estado el que debe probar el destino ilícito.

***Caso 2: autor inimputable.***

En este caso, se observó que una persona cometió un delito en claro estado de inimputabilidad penal, lo que ameritó su internamiento. Manifestó haber suscripto el acuerdo durante la internación y sin plena conciencia de lo que eso significaba. Ante la constatación de personas en estado de inimputabilidad por sufrir algún padecimiento de salud mental, se recomienda extremar cuidados a la hora de suscribir un acuerdo de proceso abreviado, dado que la voluntad de la persona jamás podría ser suplida por los operadores jurídicos. En este sentido, se recomienda que se soliciten los informes técnicos correspondientes y se espere un tiempo determinado para saber si efectivamente la persona se encuentra en un estado apropiado para tomar esta decisión de manera autónoma.

***Caso 3: personas bajo el influjo de las drogas/alcohol y otras situaciones de falta de voluntad por vulnerabilidad.***

Uno de los casos observados en la investigación fue el de una mujer que se vio involucrada en un delito con varios hombres. Encontrándose bajo el influjo de las drogas y el alcohol, se vio involucrada en una situación de la que le era imposible escapar, teniéndolo que hacer mediante violencias y amenazas contra las demás personas. Esta persona fue introducida en los hechos como copartícipe de un delito, cuando podría haber sido o una víctima o que directamente no tuviera responsabilidad alguna en los hechos. Este caso demuestra que en el caso de situaciones de pluriparticipación en los que, por ejemplo, participar una persona vulnerable en comparación con el resto de partícipes, es necesario ingresar en la participación concreta de cada uno a los efectos de determinar su grado de responsabilidad, o incluso si se trata de una persona que posee un estatus diferente.

***Caso 4: desproporcionalidad entre pena propuesta en acuerdo y pena hipotética en juicio.***

En este caso, fue señalado por el entrevistado que, frente a la comisión de un delito de homicidio, se le ofreció, por un lado, aceptar un acuerdo por 11 años de penitenciaría, o ir a juicio, en el que se iría a pedir 30 años de penitenciaría más 15 años de medidas de seguridad eliminativas. Entendemos que esta es una práctica

que debe ser evitada para que el juicio no se transforme en una sanción en sí mismo.

## ANEXO NORMATIVO

### Proceso abreviado en el Código del Proceso Penal

#### Artículo 142 (Certeza procesal). -

142.1 No se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso plena prueba de la que resulte racionalmente la certeza del delito y la responsabilidad del imputado.

142.2 En caso de duda, deberá absolverse al imputado.

142.3 Estas disposiciones no se aplicarán al proceso abreviado, el que se regirá por lo dispuesto en el Título II del Libro II de este Código.

#### Artículo 264 (Registro de las actuaciones). -

El Ministerio Público formará un legajo de investigación, con el fin de preparar sus planteos, el que no estará sujeto a formalidad alguna, salvo las normas prácticas internas de registración.

En el legajo se deberá dejar constancia de las actuaciones que realice, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a la misma del imputado, su defensor y la víctima.

La constancia de cada actuación deberá consignar por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los funcionarios y demás personas intervinientes, así como una breve relación de sus resultados.

El legajo de la Fiscalía no podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional, salvo en los casos de los artículos 224.1, 272, 273, 273 BIS y 273 TER de este Código, quien tendrá que resolver los planteos que le formulen las partes en audiencia, en base a las argumentaciones que estas hagan de la información recolectada y la contradicción que genera la parte contraria. (\*)

La defensa podrá armar su propio legajo de investigación, el que no será público.

Cualquier persona que se considere afectada por una investigación que no se hubiere formalizado judicialmente, podrá pedir al juez que le ordene al fiscal informar acerca de los hechos que fueren objeto de ella. También podrá el juez fijar un plazo para que formalice la investigación.

**Artículo 272 (Procedencia). -**

Se aplicará el proceso abreviado para el juzgamiento de hechos que constituyan delitos cuyo tipo básico esté castigado con una pena mínima no superior a cuatro años de penitenciaría o de una pena no privativa de libertad, cualquiera fuera la entidad de esta última. No se aplicará el proceso abreviado al homicidio con circunstancias agravantes especiales (artículo 311 del Código Penal), ni al homicidio con circunstancias agravantes muy especiales (artículo 312 del Código Penal).

Será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este proceso. La existencia de varios imputados no impedirá la aplicación de estas reglas a algunos de ellos.

En ese caso, el acuerdo celebrado con un imputado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los restantes. (\*)

**Artículo 273 (Procedimiento). -**

El proceso abreviado se regirá por lo establecido en el proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

273.1 Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el fiscal podrá acordar con el imputado la aplicación del proceso abreviado.

273.2 La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto.

273.3 El juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 272 de este Código, así como que el imputado hubiere prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. Si entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, la pena requerida en el proceso abreviado no será vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada.

273.4 En la misma audiencia, el juez dictará sentencia, luego de oír a la víctima si esta estuviera presente en la audiencia, la que, en caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público.

273.5 En estos procesos, el imputado deberá cumplir de manera efectiva y en todos sus términos con el acuerdo alcanzado con la Fiscalía.

273.6 La solicitud de la pena disminuida por parte del Ministerio Público, referida en el artículo 273.2, no podrá ser inferior al mínimo previsto por el delito correspondiente.

273.7 En caso de que la víctima no hubiera estado presente en la audiencia en la que se dictó sentencia, esta será notificada del acuerdo alcanzado entre la Fiscalía y el imputado, en el plazo de diez días. (\*)

#### **Artículo 273-BIS (Procedencia del proceso abreviado para adolescentes). -**

El proceso abreviado previsto en los artículos 272 y 273 del presente Código también será aplicable a los adolescentes cuando cometan infracciones a la ley penal, con excepción de las infracciones gravísimas previstas en el artículo 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente, la Fiscalía y la Defensa velarán, bajo su más seria responsabilidad, para que los adolescentes comprendan las consecuencias de la tramitación del proceso abreviado. A dichos efectos los adolescentes podrán contar con el apoyo de su referente emocional o, en su defecto,

con el asesoramiento de instituciones públicas o privadas especializadas en la materia.

Deberá tenerse presente la excepcionalidad y la brevedad de la privación de libertad conforme lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

En ocasión de tramitarse un proceso abreviado por el juez de adolescentes, si el magistrado, luego de interrogar al indagado de acuerdo a lo previsto en el artículo 273.3 de este Código, entendiera que el acuerdo a que se arribó no es ajustado a derecho, podrá solicitar directamente información complementaria al fiscal, quien se la dará sobre la base de lo que surja de su carpeta de investigación.

Si el juez entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales para su validez, declarará su inadmisibilidad, continuándose por las vías pertinentes.

La tramitación del proceso abreviado no obstaculizará lo previsto en el artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia. (\*)

**Art. 402.2 (Aplicación del proceso abreviado en las causas en trámite).-**

En cualquier causa penal que se encuentre en etapa de sumario o ampliación sumarial, iniciada antes de la entrada en vigencia de este Código, hasta el dictado del auto que dispone el traslado al Ministerio Público para deducir acusación o sobreseimiento, el Ministerio Público podrá acordar con el imputado -asistido por su defensor- la aplicación del proceso abreviado previsto en los artículos 272 y 273 de este Código, siempre que concurren los requisitos establecidos en la norma y en las condiciones que la misma prevé.

La providencia que declare la inadmisibilidad del acuerdo podrá ser recurrida conforme a lo previsto en los artículos 362 a 366 inclusive de este Código. En caso de que la misma quede ejecutoriada, el proceso se continuará tramitando por las disposiciones del Decreto-Ley N° 15.032, de 7 de julio de 1980 y sus modificativas, en el estado en que se encontraba.



## **Proceso abreviado en las Instrucciones Generales de Fiscalía General de la Nación**

Según la IG N° 10, el alcance del acuerdo arribado por las partes puede comprender los siguientes aspectos: a) calificación jurídica de los hechos; b) pena aplicable; c) forma de cumplimiento de la pena.

Esta instrucción contiene una importante directriz sobre las consecuencias del contenido del acuerdo en relación al momento procesal en el que se suscriba el mismo: “al negociar la pena y ofrecer la correspondiente rebaja al imputado, deberá tenerse presente el momento procesal en el que se realiza la negociación, beneficiando aquellos procesos abreviados que se acuerden tempranamente sobre aquellos que se acuerden en etapas más avanzadas del proceso penal.”

Sobre el cumplimiento de la pena acordado, la IG N° 5 señala que “El imputado deberá cumplir de manera efectiva y en todos sus términos con el acuerdo alcanzado con la Fiscalía” y “En caso de ser en su totalidad pena privativa de la libertad, la prisión será de cumplimiento efectivo, no aplicando el beneficios de la libertad anticipada, ni el beneficio de reducción de pena por trabajo y/o estudio”

Esta guía de buenas prácticas es un producto del proyecto *Los acuerdos en proceso abreviado, desde el punto de vista técnico y desde la perspectiva de los condenados.*

Financiado por el Fondo María Viñas de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación

Ejecutado por el Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República

**Equipo de trabajo**

Henry Trujillo (dir.)

Florencio Macedo

Martín Fernández

Sebastián Sansone

Daniel Zubillaga